



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. (NIT. 805.025.964-3)
DEMANDADA: MARIA CLEMENCIA JAIMES GONZALEZ (C.C. 63.335.961)
RADICADO: 680014003011-2021-00683-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 20/10/2022 (anexo virtual N. 11 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARIA CLEMENCIA JAIMES GONZALEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, incluyendo intereses, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: NO SE ORDENA entrega de dineros, por cuanto revisado el sistema de títulos judiciales, no obran descuentos a favor de este diligenciamiento (anexo virtual N. 12 C1). En el evento en que con posterioridad, existan dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: CANCELAR Y LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros por concepto de cuentas de ahorro, corrientes, DTS o cualquier otro título bancario, posea la demandada **MARIA CLEMENCIA JAIMES GONZALEZ** identificada con **C.C. 63.335.961**; en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, ITAÚ, DAVIVIENDA, POPULAR y SCOTIABANK COLPATRIA, de la ciudad.; medida decretada mediante auto fechado 3/06/2022.

QUINTO: PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la demandada **MARIA CLEMENCIA JAIMES GONZALEZ**, el cual debe practicar el demandante, mediante la entrega con la constancia de haber sido terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el título no fue allegado físicamente al despacho, lo fue, de forma virtual.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente 2021-00683-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad87025ee0723b6bf0957c08d4ae428eb7242b557b8653c81940253859b1ba4**

Documento generado en 02/11/2022 06:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>